



IMPRÍMASE
12 ABR 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL20
PL - 205/2019-2020

**COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL 205/2019-2020, "LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL TERRENO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO, A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB".

I. ANTECEDENTES.-

Que, La Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe en fecha 26 de marzo de 2019 el Proyecto de Ley N° 205/2019-2020 "LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL TERRENO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO, A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB", presentado por el Alcalde Municipal de la ciudad de Porco "Lic. Freddy Lugo Carmona", ante la presidencia de la Cámara de Diputados en fecha 21 de marzo de 2019.

Que, mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – Y.P.F.B. y el Gobierno Autónomo Municipal de Porco, tiene por objetivo asumir compromisos recíprocos para viabilizar la transferencia a título gratuito un terreno a favor de YPFB, para que esta Empresa pueda "**Construir una Estación Satelital de Regasificación (ESR)**" en el Municipio de PORCO.

Que, el Consejo de Ayllus Originarios de Porco, LAS Autoridades Originarias del Jatun y Juchuy Ayllu de Porco, capital de la Tercera Sección del Municipio, de la Provincia Antonio Quijarro, del Departamento de Potosí, determinaron que el sector de YANKAWIRI acceden una superficie de 7.344.95 m² al Gobierno Autónomo Municipal de Porco, para la Construcción de la Estación Satelital de Regasificación.

Que, La Ley Municipal Autonómica N° 48, de fecha 24 de abril de 2018, autoriza la Enajenación a Título Gratuito del Bien Inmueble del Gobierno Autónomo Municipal de Porco, zona YANKAWIRI una superficie de 7.344.95 m² a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para la Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN SATELITAL DE REGASIFICACIÓN (ESR)".

.II. MARCO NORMATIVO.-

a) Constitución Política del Estado

- Artículo 9, numeral 6, prevé como uno de sus fines y funciones del Estado "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales , e impulsar su industrialización,...".



- Artículo 20, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, **gas domiciliario**, postal y telecomunicaciones".
- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano"
- El artículo 158, numeral 13, parágrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".
- El artículo 283 dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".
- Numeral 4, Parágrafo II del Artículo 311, establece que la economía plural comprende entre otros aspectos que: "El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y bolivianos".
- El artículo 339, parágrafo II "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".
- Parágrafo I, del Artículo 361, dispone que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), es una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización".

b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

- Artículo 16, numeral 21 que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio